

## RESOLUCIÓN

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00250/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TONATICO**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.** Con fecha 10 DIEZ de Febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

*"Solicito copia fiel de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS) según lo señalan los artículos 45 al 50 del Reglamento Del Libro Décimo Tercero Del Código Administrativo Del Estado De México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.*

*La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Administración o Departamento de Recursos Humanos o Unidad Administrativa municipal similar." (Sic)*

**MODALIDAD DE ENTREGA EN AMBAS SOLICITUDES:** Vía **EL SICOSIEM**.

**II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA.** Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud planteada.

**III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** Con fecha 10 DIEZ de marzo de 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado en ambos casos el siguiente:

*"Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México." (Sic)*

Y como **RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** también en ambos casos:

*"Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud." (Sic).*



**H. Ayuntamiento de  
Tonatico**

**ACTA DE INTEGRACION  
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL  
MUNICIPIO DE TONATICO, MÉXICO**

**PRIMER ACTA**

EN EL MUNICIPIO DE TONATICO, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 20 DE AGOSTO DEL 2009, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, EL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; LIC. ELIZABETH SOTELO MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL; PROFR. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, SECRETARIO MUNICIPAL; P.L.D. CRISTOFER DAVID COLÍN ROMERO, TESORERO MUNICIPAL; P.C.P. ERNESTO HERNANDEZ MÉRIDA, CONTRALOR INTERNO Y P.L.A. NAZARETH HABACUC CELIS GÓMEZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, ADSCRITOS AL H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, MÉXICO, EL PPRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL IDENTIFICÁNDOSE CON LA CONSTANCIA DE MAYORIA EXPEDIDA POR LA JUNTA MUNICIPAL DEL IEEM, Y LOS DEMAS FUNCIONARIOS CON SU NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, MÉXICO, CON EL PRÓPOSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CODIGO ADMINISTRATIVO EL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTICULO 13.22 Y LO QUE SE ESTABLECE EN EL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SUS ARTICULOS 44 Y 45, DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SUS FUNCIONES EN CADA INSTITUCIÓN PÚBLICA, CON EL SIGUIENTE:

**OBJETIVO.**  
DICHO COMITÉ BUSCA REGULAR OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN LO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTA, ES DECIR, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA PRESENTACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO Y NO SE ENCUENTREN REGULADOS, EN FORMA ESPECÍFICA, POR ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN LEGAL.

**ORDEN DEL DIA.**

- 1.- INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.
- 2.- TOMA DE PROTESTA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS POR PARTE DEL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MÉXICO.
- 3.- LISTA DE PRESENTES Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
- 4.- LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 5.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- 6.- DEL OBJETO DEL COMITÉ
- 7.- DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ
- 8.- DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ.
- 9.- DE LAS SESIONES.
- 10.- DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA DEL COMITÉ.
- 11.- OTORGAMIENTO DE AMPLIO PODER PARA QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ HAGA ADQUISICIONES DE BIENES MENORES.
- 12.- ASUNTOS GENERALES.
- 13.- CLAUSURA DE LA SESIÓN, POR PARTE DEL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MÉXICO.

**Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
Tonatico Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41**



*(Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page.)*



H. Ayuntamiento de  
**Tonatico**

**PRIMER PUNTO:** EL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN, LE MANIFIESTA A TODOS LOS PRESENTES QUE CON EL PROPÓSITO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13.22 DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ARTÍCULO 44, 45 Y 46, DE SU REGLAMENTO RESPECTIVO, QUEDA FORMALMENTE INSTAURADO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS COMO FUE APROBADO POR EL H. CUERPO EDILICIO EN SESIÓN 02 ORDINARIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE, EN SU NUMERAL No. 8, POR MAYORÍA DE VOTOS QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA, POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, C. JOSÉ LUIS PEDROZA BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA ADMINISTRATIVA, P.L.A. NAZARETH HABACUC CELIS GOMEZ, QUIEN FUNGE COMO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE LAS ADQUISICIONES DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTO O CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ACTOS RELACIONADOS CON SU CARGO.

UN SECRETARIO EJECUTIVO QUE SERÁ EL PROFR. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, QUIÉN ES DESIGNADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE TONATICO, MÉXICO.

POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA FINANCIERA, RECAYENDO EN EL P.L.D. CRISTOFER DAVID COLÍN ROMERO, TESORERO MUNICIPAL.

POR UN REPRESENTANTE DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, QUIÉN PARTICIPARÁ ÚNICAMENTE CON VOZ, RECAYENDO ESTE EN EL P.C.P. ERNESTO HERNÁNDEZ MÉRIDA, CONTRALOR MUNICIPAL.

POR UN REPRESENTANTE POR EL ÓRGANO USUARIO, CARGO QUE OCUPARÁ CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SOLICITANTES.

POR UN REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA, QUIÉN PARTICIPARÁ SÓLO CON VOZ, RECAYENDO ESTE CARGO EN LA LIC. ELIZABETH SOTELO MORALES, SÍNDICO MUNICIPAL.

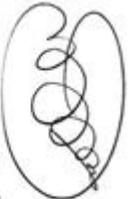
POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ANTE TODOS LOS PRESENTES QUEDA DEBIDAMENTE CONFORMADO EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

**SEGUNDO PUNTO:** EL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN REALIZA LA TOMA DE PROTESTA A TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, ASÍ MISMO LOS EXHORTA PARA QUE REALICEN SU LABOR, SIEMPRE BUSCANDO EL BENEFICIO DE LOS TONATIQUEÑES Y POR ENDE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012, POSTULANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA LEGALIDAD Y HONESTIDAD.

**TERCER PUNTO:** EL PROFR. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, SECRETARIO EJECUTIVO PASA LISTA DE PRESENTES Y VERIFICA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR, PARA LO CUAL HAY PRESENTES SIETE DE SIETE INTEGRANTES, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE FALTA UN INTEGRANTE QUE SERÁ LA PERSONA DEL ÓRGANO USUARIO.

**CUARTO PUNTO:** EL SECRETARIO EJECUTIVO PROFR. LEONARDO ALFREDO ACOSTA ARIZMENDI, PONE A CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ EL ORDEN DEL DÍA Y LES MANIFIESTA QUE EN SEÑAL DE APROBACIÓN DE LA MISMA, QUE QUIÉN ESTÉ A FAVOR DE ÉSTA LO HAGA SABER LEVANTANDO SU MANO DERECHA EN SEÑAL DE APROBACIÓN ACUERDO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO.

**QUINTO PUNTO:** EL C. JOSÉ LUIS PEDROZA BELTRÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS MANIFIESTA QUE EL DEBER DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARA DAR RESPUESTAS RÁPIDAS Y EFECTIVAS A LA SOCIEDAD CIVIL TRAE COMO CONSECUENCIA LA TRANSPARENCIA DE LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS POR TANTO



Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
Tonatico Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41



 H. Ayuntamiento de  
**Tonatico**

SE DEBE ESTABLECER COMO OBJETIVO PRIMORDIAL LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN, TODO ELLO APEGADO A CRITERIOS DE TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICACIA Y PRODUCTIVIDAD, POR TANTO, FUE NECESARIO HABER INTEGRADO UN COMITÉ, EL CUAL REGULE LA MATERIA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN, TODO ELLO APEGADO A LO QUE ESTABLECE LAS LEYES Y NORMAS PARA TAL EFECTO, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009, ASÍ COMO EN EL PROPIO PRESUPUESTO MUNICIPAL.

**SEXTO PUNTO:** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ MANIFIESTA A TODOS LOS PRESENTES QUE EL OBJETO PRINCIPAL DE LA CONFORMACIÓN DE ESTE COMITÉ ES REGULAR LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL RELATIVA A:

- LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS.
- LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHERIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE.
- EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES MUEBLES.
- LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES QUE SE ENCUENTREN INCORPORADOS O ADHERIDOS A BIENES INMUEBLES CUYO MANTENIMIENTO NO IMPLIQUE EN FORMA ALGUNA, MODIFICACIÓN AL PROPIO INMUEBLE.
- LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE BIENES INMUEBLES.
- LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MAQUILA, SEGUROS Y TRANSPORTACIÓN, ASÍ COMO LOS DE LIMPIEZA Y VIGILANCIA DE BIENES INMUEBLES.
- EN GENERAL, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA PRESENTACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE PAGO Y NO SE ENCUENTREN REGULADOS, EN FORMA ESPECÍFICA, POR ALGUNA U OTRA DISPOSICIÓN LEGAL; Y COMPRAS EN GENERAL.

**SÉPTIMO PUNTO:** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LE MANIFIESTA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ESTABLECEN EN ESTE LAS FUNCIONES QUE TENDRÁN COMO ÓRGANO COLEGIADO Y QUE SON LAS SIGUIENTES:

- EXPEDIR SU MANUAL DE OPERACIÓN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- REVISAR LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS ASÍ COMO FORMULAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE ESTIMEN CONVENIENTES.
- ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ACTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y EMITIR LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE.
- ANALIZAR Y EVALUAR LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
- DICTAMINAR LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN PRESENTADAS POR LAS CONTRATANTES PARA SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUMINISTRO DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
- SOLICITAR ASESORÍA TÉCNICA CUANDO ASÍ SE REQUIERA, A LAS CÁMARAS DE COMERCIO, DE INDUSTRIA, DE SERVICIOS O DE LAS CONFEDERACIONES QUE LAS AGRUPAN.
- IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.
- EMITIR EL DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN.

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
**Tonatico** Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41

**Construyendo  
Tú Futuro**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

 H. Ayuntamiento de  
**Tonatico**

CREAR SUBCOMITÉS Y GRUPOS DE TRABAJO DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EFICIENTAR LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS O DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.  
SUFERIR LAS SANCIONES QUE CON APEGO A LA LEY, DEBAN IMPONERSE A LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS.  
LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

**OCTAVO PUNTO:** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LE MANIFIESTA A TODOS LOS PRESENTES QUE DERIVADO DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO MULTICITADO SE DERIVAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SIENDO LAS SIGUIENTES:

**PRESIDENTE:** REPRESENTAR LEGALMENTE AL COMITÉ Y AUTORIZAR LA CONVOCATORIA Y EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS; CONVOCAR A SUS INTEGRANTES CUANDO SEA NECESARIO E INFORMAR AL COMITÉ SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS AL SEÑO DEL MISMO.

**SECRETARIO EJECUTIVO:** SERÁ DESIGNADO POR EL PRESIDENTE Y TENDRÁ A SU CARGO VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIÓN, ORDEN DEL DÍA Y DE LOS LISTADOS DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATARÁN, INTEGRANDO LOS SOPORTES DOCUMENTALES NECESARIOS, ASÍ COMO REMITIRLOS A CADA INTEGRANTE DEL COMITÉ, SERÁ EL RESPONSABLE DE AUXILIAR AL COMITÉ EN EL DESARROLLO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, DICTAMEN Y FALLO; ESTARÁ FACULTADO PARA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ VERIFICANDO EL SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS. ASIMISMO, DEBERÁ LEVANTAR ACTA DE CADA UNA DE LAS SESIONES, ASENTANDO LOS ACUERDOS DEL COMITÉ, ASEGURÁNDOSE QUE EL ARCHIVO DE DOCUMENTOS SE INTEGRO Y SE MANTENGA ACTUALIZADO.

**VOCALES:** REMITIR AL SECRETARIO EJECUTIVO ANTES DE CADA SESIÓN, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LOS ASUNTOS QUE SE DEBEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ; ANALIZAR EL ORDEN DEL DÍA Y LOS ASUNTOS A TRATAR, Y EMITIR LOS COMENTARIOS QUE ESTIMEN PENDIENTES. LOS COMITÉS, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN ASISTIRSE DE ASESORES, A FIN DE ALLEGARSE INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LA MATERIA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN AL SEÑO DEL MISMO.

LOS COMITÉS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PODRÁN ASISTIRSE DE ASESORES A FIN DE ALLEGARSE INFORMACIÓN NECESARIA SOBRE LA MATERIA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN AL SEÑO DEL MISMO.

ES RESPONSABILIDAD DEL COORDINADOR ADMINISTRATIVO O EQUIVALENTE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O TRIBUNAL ADMINISTRATIVO AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CONVOCATORIA, LAS BASES Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

**NOVENO PUNTO:** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LE MANIFIESTA QUE DERIVADO DEL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO ANTES INVOCADO SE DESPRENDE COMO VAN A SER LAS SESIONES DE ESTE COMITÉ.

LAS SESIONES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS SE DESARROLLARÁN EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
Tonatico Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41





H. Ayuntamiento de  
**Tonicato**

ORDINARIAS, POR LO MENOS CADA QUINCE DÍAS, A PARTIR DEL INICIO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, SALVO QUE NO EXISTAN ASUNTOS POR TRATAR, SÓLO EN CASOS JUSTIFICADOS SE PODRÁN REALIZAR SESIONES EXTRAORDINARIAS. SE LLEVARÁN A CABO CUANDO ASISTA LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOTO, EN CASO DE EMPATE QUIÉN PRESIDE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ O DE SU SUPLENTE, LAS SESIONES NO PODRÁN LLEVARSE A CABO.

EL ORDEN DEL DÍA Y LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES DE CADA SESIÓN, SE ENTREGARÁN PREVIAMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARA SU CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS.

LOS ASUNTOS QUE SE SOMETAN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DEBERÁN PRESENTARSE EN EL FORMATO QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DETERMINE, EL CUAL INVARIABLEMENTE DEBERÁ CONTENER, COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:

- A. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL ASUNTO QUE SE SOMETE A SESIÓN.
- B. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO, INDICANDO SI LOS CONTRATOS SERÁN ABIERTOS O CON ABASTECIMIENTOS SIMULTÁNEO Y LAS CONDICIONES DE ENTREGA Y PAGO.
- C. RELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DENTRO DE LA CUAL DEBERÁ REMITIRSE EL OFICIO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA QUE SERÁ EMITIDO POR LOS RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PRESUPUESTO RESPECTIVO.
- D. FIRMA DEL FORMATO POR PARTE DEL SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO.

UNA VEZ QUE EL ASUNTO SEA ANALIZADO Y DICTAMINADO POR EL COMITÉ, EL FORMATO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR DEBERÁ SER FIRMADO POR CADA UNO DE LOS INTEGRANTES ASISTENTES DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO.

AL TÉRMINO DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA QUE SERÁ FIRMADA EN ESE MOMENTO POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ QUE HUBIERAN ASISTIDO A LA SESIÓN EN DICHA ACTA SE DEBERÁ SEÑALAR EL SENTIDO DEL ACUERDO TOMADO POR LOS INTEGRANTES Y LOS COMENTARIOS FUNDADOS Y MOTIVADOS RELEVANTES DE CADA CASO. LOS ASESORES Y LOS INVITADOS FIRMARÁN EL ACTA COMO CONSTANCIA DE SU PARTICIPACIÓN.

INVARIABLEMENTE SE INCLUIRÁ EN EL ORDEN DE DÍA UN APARTADO CORRESPONDIENTE AL SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS EMITIDOS EN LAS REUNIONES ANTERIORES. EN EL PUNTO CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES SÓLO PODRÁN INCLUIRSE ASUNTOS DE CARÁCTER INFORMATIVO.

EN LA PRIMERA SESIÓN DE CADA EJERCICIO FISCAL SE PRESENTARÁ A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS, Y EL VOLUMEN ANUAL AUTORIZADO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

**DÉCIMO PUNTO:** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ LES EXPONE A TODOS LOS PRESENTES QUE EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS SE LLEVARÁ A CABO DE ACUERDO A LO QUE MARCA EL LIBRO DÉCIMO TERCERO DEL CÓDIGO ANTES CITADO EN SUS ARTÍCULOS 13.27 AL 13.40 Y DEMÁS RELATIVOS, PRINCIPALMENTE CON LAS VARIANTES SIGUIENTES:

- LICITACIÓN PÚBLICA.
- INVITACIÓN RESTRINGIDA.
- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
**Tonicato** Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41





H. Ayuntamiento de  
**Tonatico**

**DÉCIMO PRIMER PUNTO:** SE LE SOLICITA A ESTE COMITÉ QUE OTORGUEN PODER AMPLIO PARA REPRESENTARLOS EN ADQUISICIONES Y COMPRAS DE BIENES MENORES A FAVOR DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, CON EL FIN DE PODER RESPONDER A LAS NECESIDADES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE MANERA RÁPIDA Y EXPEDITA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LES MANIFIESTA A TODOS LOS PRESENTES QUE LOS QUE ESTÉN A FAVOR DE LA PROPUESTA LO HAGAN SABER LEVANTANDO SU MANO DERECHA EN SEÑAL DE APROBACIÓN DEL PUNTO EN CUESTIÓN, ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE COSTOS SE APRUEBA ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

**DÉCIMO SEGUNDO PUNTO:** EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ LES PREGUNTA A TODOS LOS INTEGRANTES QUE DE EXISTIR ALGÚN ASUNTO QUE QUIERAN TRATAR DE MANERA GENERAL, LO HAGAN SABER EN ESTE MOMENTO, A LO QUE LOS INTEGRANTES MANIFESTARON NO TENER ASUNTOS QUE TRATAR.

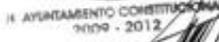
**DÉCIMO TERCER PUNTO:** EL C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TONATICO MÉXICO, LES MANIFIESTA A TODOS LOS PRESENTES QUE SIENDO LA ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA EN QUE SE ABRIÓ LA SESIÓN, SE DAN POR CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA MISMA FRIMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

  
**C. JOSE LUIS PEDROZA BELTRAN**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TONATICO

  
**D.C. EDITH BETH SOTELO MORALES**  
SINDICO MUNICIPAL

  
**PROFR. LEONARDO ALFREDO ACOSTA**  
ARIZMENDI  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**P.L.D. CRISTOFER DAVID COLIN ROMERO**  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
**P.C.P. ERNESTO HERNANDEZ MÉRIDA**  
CONTRALOR INTERNO

  
**P.L.A. NAZARETA HABACUC CELIS GÓMEZ**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

  
**T.I. JÉSICA MARÍA MORALES ORTIZ**  
COORDINADORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
Y TITULAR DEL ÁREA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar  
Tonatico Estado de México.  
Tel.: 01(721) 141.04.12, 141.04.13, 141.00.41



**VI.-** El recurso de revisión se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnaron, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara un proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia de este Instituto.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

*Artículo 46.- La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y en tratándose de inactividad formal por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, en su párrafo tercero establece lo siguiente:

**Artículo 48.-** ...

...

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la ley, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

De los preceptos aludidos debe entenderse que se determinan varios aspectos a saber:

1º) Que en el caso de que vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO** este fuera omiso o no diera respuesta, se determina que debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*.

2º) Se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** hiciera contestación a la solicitud fue el día 11 once de febrero de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 04 cuatro de marzo del año 2010 dos mil diez. Ahora bien se señala que este plazo se podrá prorrogar hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante, y es el caso que nos ocupa que no hubo solicitud de prórroga. Por lo tanto, al haber transcurrido el plazo sin que **EL SUJETO OBLIGADO** haya realizado su contestación dentro del término señalado, en su momento resultó oportuno el derecho del **RECURRENTE** para promover la presente impugnación ante el silencio u omisión administrativa del **SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso.** Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**CUARTO.- Requisitos de procedibilidad.** Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente Recurso.

Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del Recurso de Revisión y conforme al Acto Impugnado y Motivo de Inconformidad que manifiesta **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución se analizará la actualización de la hipótesis contenida en la fracción I del artículo 71. Esto es, la causal consistiría en que se le niega a **EL RECURRENTE** la entrega de la información solicitada a **EL SUJETO OBLIGADO**.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del Recurso, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
  - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
  - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
  - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del Recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entro a su análisis, y aunque en apariencia y como se expone más adelante *ante la respuesta del SUJETO OBLIGADO* que hiciera con posterioridad a través del informe justificado, es que este Pleno de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera, ya que se deducía la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

**Artículo 75 Bis A.-** El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- **La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

**QUINTO.- Fijación de la Litis.** Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no entregó la información requerida por el ahora **RECURRENTE**, dentro del término legal establecido para ello.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** remite información a través del informe de justificación.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a este Instituto por **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe con justificación.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública.** Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando inmediato anterior, es pertinente analizar primero el marco jurídico que rige a **EL SUJETO OBLIGADO**, para determinar

que la información solicitada se trate de información que deba de ser proporcionada al **RECURRENTE**.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el **Municipio Libre**, conforme a las bases siguientes:

**I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento** de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.**

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

**IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda**, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) **Percibirán las contribuciones**, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) **Las participaciones federales**, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) **Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos** a su cargo.

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

**V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:**

- a)** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b)** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c)** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d)** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e)** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f)** Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g)** Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h)** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i)** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

**VI.** Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

**VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal** en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

**VIII.** ...

**IX.** Derogada.

**X.** Derogada.

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

**Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.** Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 113.-** Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

**Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

...

**Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos,** o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**Artículo 128.- Son atribuciones** de los presidentes municipales:

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

II. Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;

III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV. Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden, con los demás ayuntamientos y con los Poderes del Estado;

V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;

VI. Rendir al ayuntamiento dentro de los primeros diez días del mes de agosto de cada año, un informe acerca del estado que guarda el gobierno y la administración pública municipales;

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;**

**X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;**

XI. Expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de las determinaciones del Ayuntamiento;

XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

**Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.**

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

...

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el **principio autonómico del municipio** se manifiesta en varios aspectos:

- **autonomía de gobierno o política**, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento
- **autonomía jurídica**, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos
- **autonomía administrativa**, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos
- **autonomía financiera**, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio se procede a analizar el **inciso a)** de la litis planteada.

En este punto de análisis sobre el **inciso a)** de la litis planteada consistentes en analizar si la información requerida es aquella que por su naturaleza genera **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, resulta necesario atender el marco jurídico de actuación y conocer si la información materia de la controversia la genera, la administra o la posee en sus archivos por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la Materia.

La **Constitución Política del Estado de México** refiere:

**Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.**

*Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.*

*La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.*

**Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:**

- I. Inscribirse en los registros electorales;
- II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y **desempeñar cualquier otro empleo o comisión**, si reúnen los requisitos que las normas determinen;
- III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;
- IV. **Asociarse libre y pacíficamente** para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y
- V. **Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades**, para la atención de sus necesidades.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

**TITULO I**  
**Del Municipio**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

**El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

...

**XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;**

**XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;**

...

**TITULO III**  
**De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,**  
**sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de**  
**Participación Ciudadana**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**De los Presidentes Municipales**

**Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

**VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;**

VI Bis. Derogada

**VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;**

VIII. a XIII. ...

**XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;**

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

...

**Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones**, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y **comisiones que esta Ley establezca**.

**QUINTO**  
**De las Comisiones, Consejos de**  
**Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales**

**Artículo 64.-** Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

**I. Comisiones del ayuntamiento;**

**II. Consejos de participación ciudadana;**

**III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;**

**IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.**

**Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste**, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento** serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

**Artículo 67.- Las comisiones**, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, **podrán celebrar reuniones públicas** en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

**Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento**, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

**Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio** y podrán ser permanentes o transitorias.

**I. Serán permanentes las comisiones:**

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

**II. Serán comisiones transitorias**, aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Con lo visto anteriormente, es evidente que en el nivel federal de gobierno, la **Constitución Política Federal** y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel estatal: la **Constitución Política del Estado de México** en el artículo 15 establece que las "*organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades*".

Asimismo, podrán "*coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos*". La ley "*determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior*".

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, "*asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades*".

Estas son las únicas formas de tratamiento al tema de la participación ciudadana por parte de la **Constitución Política Estatal**. En la misma se abordan los temas en forma general y no se ahonda en la participación ciudadana lo cual se hace con mayor amplitud en la **Ley Orgánica Municipal**.

Es en la **Ley Orgánica Municipal** donde se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31, como una de las atribuciones de los ayuntamientos "*el formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio*".

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: de las **autoridades auxiliares**; quinto: de las **Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales** y en el séptimo: de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación.

Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 64 dispone que "*los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por*":

**I. Comisiones del Ayuntamiento**

**II. Consejos de Participación Ciudadana**

**III. Organizaciones sociales y representativas de las comunidades**

Por cuanto hace al **Comité de Adquisiciones y Servicios (CAyS)**, es el **Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo** quien refiere lo siguiente:

**Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que realicen:**

*I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;*

*II. La Procuraduría General de Justicia;*

**III. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal;**

*IV. Los tribunales administrativos.*

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los particulares que participen en los procedimientos, operaciones o contratos regulados en el Libro.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos podrán aplicar los procedimientos previstos en este Reglamento en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

**Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a los ayuntamientos, siempre que los actos a que se refiere el Libro se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado.**

**Tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios podrán aplicar las disposiciones del presente Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento.**

**TITULO QUINTO  
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LOS COMITES  
CAPITULO PRIMERO  
DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**

**Artículo 44.- En cada dependencia, entidad y tribunal administrativo, se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.**

**Artículo 45.- El comité de adquisiciones y servicios se integrará por:**

***I. El coordinador administrativo o su equivalente, de la dependencia, entidad o tribunal administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente;***

***II. Un secretario ejecutivo que será designado por el presidente;***

***III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa o su equivalente, con funciones de vocal;***

***IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal;***

***V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal;***

***VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.***

Los integrantes del comité tendrán derecho a voz y voto a excepción de los indicados en las fracciones II y VI quienes sólo participarán con voz. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones del comité podrá invitarse a servidores públicos cuya intervención se considere necesaria por el secretario ejecutivo, para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos al comité.

Las dependencias, entidades y tribunales administrativos que no cuenten con unidades administrativas con funciones de contraloría y jurídico, corresponderá a los titulares designar a los servidores públicos que por su perfil realicen las funciones de jurídico y a la Contraloría designar al servidor público que fungirá como su representante.

Los integrantes del comité podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y sólo podrán participar en ausencia del titular.

Los cargos de integrantes del comité serán honoríficos.

**Artículo 46.- Las entidades y tribunales administrativos integrarán sus comités de adquisiciones y servicios, con arreglo a lo dispuesto en su documento de creación, el presente Reglamento y conforme a su estructura orgánica, en su caso.**

La Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

**Artículo 47.- Además de las señaladas en el Libro, el comité de adquisiciones y servicios, tendrá las funciones siguientes:**

**I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría;**

II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes;

III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente;

IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios;

V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontratar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios;

VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera, a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan;

VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de servicios;

VIII. Emitir el dictamen de adjudicación;

IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que considere necesarios para eficientar los procedimientos adquisitivos o de contratación de servicios;

X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a los proveedores o prestadores de servicios;

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 48.- Los integrantes del comité tendrán las siguientes funciones:**

**I. Presidente:** Representar legalmente al comité y autorizar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias; convocar a sus integrantes cuando sea necesario e informar al comité sobre el cumplimiento de los acuerdos tomados al seno del mismo;

**II. Secretario ejecutivo:** Será designado por el presidente, y tendrá a su cargo vigilar la elaboración y expedición de la convocatoria a sesión, orden del día y de los listados de los asuntos que se tratarán, integrando los soportes documentales necesarios, así como remitirlos a cada integrante del comité.

Será el responsable de auxiliar al comité en el desarrollo del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo; estará facultado para tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del comité verificando el seguimiento de los mismos.

Asimismo, deberá levantar acta de cada una de las sesiones, asentando los acuerdos del comité, asegurándose que el archivo de documentos se integre y se mantenga actualizado;

**III. Vocales:** Remitir al secretario ejecutivo antes de cada sesión, los documentos relativos a los asuntos que se deban someter a la consideración del comité; analizar el orden del día y los asuntos a tratar, y emitir los comentarios que estimen pertinentes.

Los comités, para el mejor desempeño de sus funciones, podrán asistirse de asesores, a fin de allegarse información necesaria sobre la materia de los asuntos que se traten al seno del mismo.

**Artículo 50.- Las sesiones del comité de adquisiciones y servicios se desarrollarán en los términos siguientes:**

**I. Ordinarias,** por lo menos cada quince días, a partir del inicio del ejercicio presupuestal, salvo que no existan asuntos por tratar. Sólo en casos justificados se podrán realizar sesiones extraordinarias;

**II. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los integrantes con derecho a voto.** En caso de empate quien preside tendrá voto de calidad;

**III. En ausencia del presidente del comité o de su suplente, las sesiones no podrán llevarse a cabo;**

**IV. El orden del día y los documentos correspondientes de cada sesión, se entregarán previamente a los integrantes del comité para su conocimiento y análisis;**

**V. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que la dependencia o entidad determine, el cual invariablemente deberá contener, como mínimo lo siguiente:**

- a) Resumen de la información del asunto que se somete a sesión.
- b) Justificación y fundamentación legal para llevar a cabo el procedimiento adquisitivo, indicando si los contratos serán abiertos o con abastecimiento simultáneo y las condiciones de entrega y pago.
- c) Relación de la documentación soporte, dentro de la cual deberá remitirse el oficio que acredite la existencia de suficiencia presupuestaria que será emitido por los responsables de la ejecución y control del presupuesto respectivo.
- d) Firma del formato por parte del secretario ejecutivo, quien será responsable de la información contenida en el mismo.

**VI.** Una vez que el asunto sea analizado y dictaminado por el comité, el formato a que se refiere la fracción anterior deberá ser firmado por cada uno de los integrantes asistentes de dicho órgano colegiado;

**VII.** Al término de cada sesión se levantará acta que será firmada en ese momento por los integrantes del comité que hubieran asistido a la sesión. En dicha acta se deberá señalar el sentido del acuerdo tomado por los integrantes y los comentarios fundados y motivados relevantes de cada caso. Los asesores y los invitados firmarán el acta como constancia de su participación;

**VIII.** Invariablemente se incluirá en el orden del día un apartado correspondiente al seguimiento de los acuerdos emitidos en las reuniones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;

**IX.** En la primera sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias, y el volumen anual autorizado para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

**Artículo 51.-** La información y documentación que se presente a la consideración de los comités será responsabilidad de quien las formule.

Pudiéndose destacar lo siguiente:

- Que el Reglamento es aplicable a los Municipios siempre que los actos a que se refiere el Libro Décimo Tercero se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado; y en tratándose de la ejecución de actos materia del Libro, los municipios podrán aplicar las disposiciones del Reglamento cuando así lo determine el ayuntamiento.
- Que de ser el caso, en cada municipio se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.
- **Que el Comité de Adquisiciones y Servicios se integrará por:** I. El coordinador administrativo encargado de la ejecución y control del presupuesto y responsable de la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, quien fungirá como presidente; II. Un secretario ejecutivo designado por el presidente; III. Un representante de su área financiera de la coordinación administrativa con funciones de vocal; IV. Un representante de su área jurídica, con funciones de vocal; V. Un representante de la unidad administrativa interesada en la adquisición de los bienes o contratación de los servicios, con funciones de vocal; VI. El titular del órgano de control interno, con función de vocal.
- Que las entidades integrarán sus Comités de Adquisiciones y Servicios, con arreglo a lo dispuesto en su **documento de creación**, al Reglamento y conforme a su estructura orgánica.
- **Que dentro de las atribuciones del CAYS, se encuentra la de expedir su manual de operación.**
- Que la Secretaría tomando en cuenta las características y necesidades de las dependencias y entidades, previa justificación de éstas, podrá autorizar por escrito que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento.

Con lo anterior, para este Pleno queda claro que existe la posibilidad de que en los Ayuntamiento se constituya el Comité de Adquisiciones y Servicios (**CAYS**), siempre y cuando se actualicen las hipótesis aplicables para cada caso.

Por ejemplo, en el caso del **Comité de Adquisiciones y Servicios (CAyS)**, es necesario que los pagos para la adquisición y los servicios contratados, se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado.

De esta manera, se acredita la posible existencia de un documento generado por **EL SUJETO OBLIGADO** en donde conste la integración y constitución de los Comités de Adquisiciones y Servicios (**CAyS**), y siempre que se reúnan los requisitos establecidos para cada caso, así como de su respectivo Manual de Operación.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por el **RECURRENTE**, consistente en el Acta Constitutiva del Comité de Adquisiciones y su respectivo Manual de Operación, tan es así que la entregó la primera en sus términos a través del informe de justificación.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública".

Asimismo, resultan aplicables los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que "El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que "La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a "la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones". Por su parte, el **inciso XV del mismo numeral**, define como documentos a "Los expedientes, estudios, **actas**, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

- 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
- 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y
- 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**. Efectivamente los artículos referidos disponen lo siguiente:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Artículo 7.- Son sujetos obligados:*

*I. a III. ...*

*IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*

*...*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

Una vez establecido lo anterior y como **EL SUJETO OBLIGADO** genera la información requerida, por lo que ahora corresponde a este Pleno determinar si esta información es considerada como pública por la LEY de la materia.

En este contexto, cabe indicar que la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

*Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información.*

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “*información pública de oficio*”, cabe decir que se trata de “*un deber de publicación básica*” o “*transparencia de primera mano*”. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página Web de las dependencias, información que el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, buscando con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva – obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso de los Municipios, serian aplicables al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 y 15 de la LEY de la materia. A este respecto, resulta aplicable en el caso en estudio lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

**Artículo 12.-** *Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

**I.** *Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;*

...

**VI.** *La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;*

...

**XIII.** *Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;*

...

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tiene como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida a la contenida en los acuerdos y actas de reuniones oficiales de cualquier órgano colegiado del Ayuntamiento, así como sus **manuales de organización y operación**, por lo que se desprende que el Ayuntamiento está obligado a publicar y tener disponible la información pública de oficio referente a este punto.

Por lo que en este contexto, para este pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de **generar la información solicitada** por el hoy **RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de **información pública de oficio los manuales que establecen el marco jurídico de actuación del AYUNTAMIENTO** y que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**. Por lo

que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar también al hoy **RECURRENTE**, ya que como ha quedado asentado los **SUJETOS OBLIGADOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 referido deben proporcionar la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones; a la vez que están obligados a proporcionar la información que obre en sus archivos según lo prevé el citado artículo 41 citado, y en concatenación con el artículo 7 de la ley aludida el AYUNTAMIENTO es **SUJETO OBLIGADO**.

Este Pleno considera necesario recordarle a **EL SUJETO OBLIGADO** una vez más que la transparencia y el acceso a la información, se ha constituido en una poderosa palanca para la democratización del Estado, y permite crear condiciones que mejoran el derecho de los mexicanos de acceder a documentos que testimonian la acción gubernamental y el uso de los recursos públicos.

Luego entonces, como ya se dijo si de conformidad con el marco normativo es propósito de los Comités contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios. Y dichos Comités se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por el volumen programado de obra pública o servicios; la naturaleza especializada de las obras; los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación; y por la necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación. Y por otro lado se han emitido normas relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios que se realicen por las dependencias locales y municipales, y en dicho proceso se da una intervención importante a los Comités de Adquisiciones, queda claro que tales figuras jurídicas revelan una gran relevancia en los citados procesos de adjudicación y contratación, de ahí que si la información sobre estos es pública, resulta por obviedad que la constitución y acciones que llevan a cabo las instancias que en dichos procesos participan, es por regla general también de acceso público, por las razones ya expuestas.

Por otra parte, cabe recordar que es el caso que **EL RECURRENTE** manifestó en el cuerpo de su escrito que solicita le sea entregada la información en vía **SICOSIEM** y asimismo expuso que requiere copia, por lo que en este sentido debe entenderse que la citada copia debe ser proporcionada precisamente a través del sistema automatizado, es decir **EL SICOSIEM**.

Siendo el caso que para este Pleno **resultaba procedente la entrega tanto del Acta por la que se constituyo el citado Comité, así como del Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS)** en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de las fechas que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

**V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;**

Sin dejar de refrendarle **AL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante su escaneo para su entrega en la modalidad electrónica. Información que deberá realizar en términos de los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de la materia<sup>1</sup>, a fin de reparar el agravio causado al hoy **RECURRENTE** ante la omisión en que incurriera el **SUJETO OBLIGADO**.

**SEPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida a este Instituto a través del Informe con Justificación.** En este considerando se entra al estudio del inciso b) que refiere a realizar un análisis del complemento de respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** hiciera a través del informe justificado, si la información que éste remitiera a este Instituto en efecto cumple con lo solicitado, por lo que es importante precisar las respuestas otorgadas a través del siguiente esquema para su mejor comprensión.

| SOLICITUD  | RESPUESTA ORIGINAL   | SENTIDO | INFORME JUSTIFICADO   | SENTIDO |
|--|----------------------|---------|---|---------|
| Solicito copia fiel de la constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios (CAYS)..., donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité. | Omisión de respuesta | ✘       | Entrega Acta de Constitución del CAYS en 05 cinco fojas utiles.   | ✓       |
| así como copia de su manual de operación.  | Omisión de respuesta | ✘       | Entrega Acta de Integración del Comité, y de cuya lectura se puede observar que en el orden del día se alude a conceptos como exposición de motivos, del objeto del Comité, de las Funciones del Comité, de las Sesiones del Comité, del procedimiento de compra del Comité, y del otorgamiento de amplio poder para que el Presidente del Comité haga adquisiciones de bienes menores. En ese sentido se podría entender como las reglas de operación y/o funcionamiento de dicho Comité, porque si bien la Ley alude a la expedición de un Manual, formal y materialmente no implica un documento específico, ya que lo que debe interpretarse es como la emisión de lineamientos para la operación de dicha instancia. | ✓       |

<sup>1</sup> El párrafo catorce fracción IV y V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente: **IV.** Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán **tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado** que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia. ... **V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria** deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante.** Por su parte la Ley de la materia impone en su "Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información **que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**"

Este Pleno considera que la información que fue remitida Vía Informe Justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**, corresponde con los requerimiento pretendidos por el solicitante, hoy **RECURRENTE**.

Lo anterior se acredita porque del análisis de la información que fue remitida a este Instituto a través del informe justificado, se satisfacen los requerimientos del ahora **RECURRENTE**, toda vez que se entrega la copia de la Constitución del Comité de Adquisiciones y Servicios, y si bien no entrega un Manual de Operación específico (y que como se ha visto, forman parte de las atribuciones de dicho Comité), se desprende que en el Acta de Integración del Comité, de su lectura se puede observar que en el orden del día se alude a conceptos como exposición de motivos, del objeto del Comité, de las Funciones del Comité, de las Sesiones del Comité, del procedimiento de compra del Comité, y del otorgamiento de amplio poder para que el Presidente del Comité haga adquisiciones de bienes menores. En ese sentido se podría entender como las reglas de operación y/o funcionamiento de dicho Comité, porque si bien la Ley alude a la expedición de un Manual, formal y materialmente no implica un documento específico, ya que lo que debe interpretarse es como la emisión de lineamientos para la operación de dicha instancia, y en todo caso como se constata del acta tales reglas del Comité fueron hechas del conocimiento en ese entonces del recién creado Comité de Adquisiciones y Servicios. Por lo que si bien dicha situación debió ser aclarada por el **SUJETO OBLIGADO**, no menos cierto es que en el presente caso dicha circunstancia no es suficiente para determinar que el acceso a la información se está negando por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que hay indicios que hacen suponer que a su juicio estimo que lo proporcionado cumple con lo solicitado, por lo que en este sentido se estima por cumplimentados los requerimientos de información materia de la litis.

Lo anterior es sin perjuicio de que este Pleno proceda instruir al **SUJETO OBLIGADO** para que aclare esta situación, para que precise si existe de manera específica un Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios, o si las reglas de operación de dicho Comité son las que se previeron en la misma acta de Integración del citado Comité; y siendo el caso que hubiera un Manual específico deberá proporcionarlo al **RECURRENTE** a través del sistema automatizado.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta alguna al requerimiento de la solicitud respectiva, y que con posterioridad y a través del informe justificado realizó la entrega de la información poniendo de manifiesto que tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su omisión.

Resulta evidente que el complemento de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o complemento de respuesta se proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO OBLIGADO** entregue nuevamente lo ya entregado a **EL RECURRENTE** y a este Instituto. Incluso, dicho conocimiento se verá perfeccionado al momento en que se haga del conocimiento el sentido de la presente resolución y, en consecuencia, de su contenido, ya que por esta vía **EL RECURRENTE** tendrá conocimiento del contenido del complemento de respuesta y de la información parcial proporcionada con posterioridad

por el **SUJETO OBLIGADO** y en donde se hace entrega de la información planteada en solicitud de información original.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del complemento de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada a **EL RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado con posterioridad por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la omisión a la respuesta a la entrega parcial de la misma. Sin embargo como ya se expuso resulta procedente instruir al **SUJETO OBLIGADO** para que aclare y precise si existe de manera específica un Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios, o si las reglas de operación de dicho Comité son las que se previeron en la misma acta de Integración del citado Comité; y siendo el caso que hubiera un Manual específico deberá proporcionarlo al **RECURRENTE** a través del sistema automatizado.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

**Artículo 60.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

**VII.** Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS**:

**DOCE.-** Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera **se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada** por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

**Artículo 48.-** La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la omisión a la respuesta a la entrega de la misma.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información puede señalar una total y absoluta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS.** *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717. Amparo administrativo en revisión 1629/39. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.*

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse anexado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

**Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:**

(...)

**III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

**OCTAVO.-** Bajo esa tesitura, por lo que respecta **al inciso c)** de este considerando relativo a la procedencia o no de alguna casual del recurso de revisión prevista en artículo 71 de la Ley de la materia.

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones I ante la omisión de respuesta equiparada a una negación de entrega de la información, pero ante la entrega de la información que realizara **EL SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, para este Pleno se traduce en una omisión que ha quedado superada; por lo que en este supuesto ya no se actualiza la causal respectiva, ni ninguna otra.

Sin embargo, y sin perjuicio del considerando subsecuente, se le conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones cuando esté frente a enmiendas o cambios de respuesta, además de hacerla llegar vía Informe de Justificación a este Organismo, también la haga llegar al **domicilio o correo electrónico** del ahora solicitante, ello con la finalidad de no hacer aun mas dilatorio el acceso a la información y no hacer esperar al solicitante a que conozca la información a través de la Resolución y ello demore su acceso.

**NOVENO.-** Se **EXHORTA** a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones de cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la tramitación de de las solicitudes de información que se le formulen, así como de dar cumplimiento a su obligación de poner a disposición del público en su portal la información mínima a que se refieren los artículos 7 y 15 de la Ley de la materia, apercibido que de no hacerlo se podrá proceder en los términos del Título Séptimo de la citada **LEY**, relativo a Responsabilidades y Sanciones.

En efecto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, gratuidad, orientación, expeditos, sencillez, oportunidad y gratuidad.

Lo mencionado en el párrafo anterior, se destaca, en virtud de que es consideración de este Instituto, que dicho esquema no fue observado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y consecuentemente, se generó un perjuicio y un retraso en el cumplimiento al derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, por lo que resulta oportuno la exhortación que se formula a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Se instruye al **SUJETO OBLIGADO** para que aclare y precise si existe de manera específica un Manual de Operación del Comité de Adquisiciones y Servicios, o si las reglas de operación de dicho Comité son las que se previeron en la misma acta de Integración del citado Comité; y siendo el caso que hubiera un Manual específico deberá proporcionarlo al **RECURRENTE** a través del sistema automatizado.



**AUSENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

|   |  |
|---|--|
| <b>LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ<br/>PRESIDENTE</b> | <b>MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ<br/>COMISIONADA</b> |
|---|--|

|   |  |
|---|--|
| <b>FEDERICO GUZMÁN TAMAYO<br/>COMISIONADO</b> | <b>ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV<br/>COMISIONADO<br/>(AUSENTE)</b> |
|---|--|

|  |
|--|
| <b>SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA<br/>COMISIONADO</b> |
|--|

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE  
DOS MIL DIEZ (2010) EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00250/INFOEM/IP/RR/A/2010.**